



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 295

Año: 2021 Tomo: 3 Folio: 664-665

EXPEDIENTE SAC: 10304378 -  - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

AUTO NUMERO: 295.

RIO CUARTO, 01/10/2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A — CONCURSO PREVENTIVO, Expte. N° 10304378", en los que en fecha 24 de Septiembre de 2021 comparece el Dr. Juan Manuel González Capra, en carácter de letrado apoderado de "MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Clodomiro Carranza y solicita rectificación de la Sentencia N° 53 de fecha 22 de Septiembre del 2021 recaída en autos en lo que respecta al Comité de Control, de carácter provisorio, previsto por el art. 14 -inc. 13°- (Ley N°26.684) dispuesto en el Considerando N° XII) de la resolución mencionada. Expresa que por un error material involuntario, en la nómina de acreedores presentada en autos bajo Anexo III de la presentación electrónica de fecha 13/09/2021 se consignó a todos los acreedores financieros de la sociedad concursada como "privilegiados", siendo que sólo alguno de ellos tienen ese carácter. En particular, manifiestan que los acreedores financieros consignados en el Anexo A de la nómina no son "privilegiados", sino "quiropgrafarios", y así deben ser considerados a todos los efectos del presente proceso.

En virtud de lo anterior, los tres acreedores quiropgrafarios de mayor monto denunciados por su parte son ITAU UNIBANCO S.A. - NASSAU BRANCH, BAF LATAM TRADE FINANCE FUND B.V. e ING BANK N.V., y los tres siguientes son

NATIXIS, NEDERLANDSE FINANCIERINGS - MAATCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELIGLANDEN N.V. y CARGILL SACIFYA. Acompaña como adjunto la nómina de los acreedores financieros rectificada.

Que, con fecha 27/09/2021, mediante presentación electrónica acompaña nómina de acreedores rectificada y suscripta por el Cr. Marcelo O. Scherrer.

Dictado el decreto de autos, queda la presente en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO: **I)** Que la sociedad concursada solicita rectificación de la Sentencia N° 53 de fecha 22 de Septiembre del 2021 recaída en autos en lo que respecta al Comité de Control designado en la resolución mencionada, en virtud de haber incurrido en un error involuntario en la nómina de acreedores presentado en cumplimiento del art. 11 inc. 5 L.C.Q., habiendo consignado en la misma el carácter de los créditos financieros como privilegiados, cuando algunos de ellos eran quirografarios, por lo que la constitución del comité de acreedores, debe rectificarse.

II) Que atento lo dispuesto por el Artículo 14 -inc. 13°- (Ley N°26.684), el juez dispondrá en la resolución de apertura del concurso preventivo, la constitución de un comité de control, integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor.

III) Que por un error material involuntario –conforme se denuncia- en la nómina de acreedores presentada por la concursada, bajo Anexo III de la presentación electrónica de fecha 13/09/2021 con dictamen de contador público, se consignó a todos los acreedores financieros de la sociedad concursada como “privilegiados”, siendo que sólo alguno de ellos tienen ese carácter, mientras que otros revisten el de “quirografarios”. Oportunamente, sobre la base de dicha nómina, se han consignado como parte del Comité de Control a ciertos acreedores que, conforme la actual nómina de acreedores acompañada en autos, presentan un monto de acreencias menor a otros acreedores quirografarios.

IV) Que en consecuencia, corresponde rectificar la Sentencia N° 53 de fecha 22/09/2021, de acuerdo a la nueva nómina de acreedores suscripta por el Cr. Marcelo O. Scherrer -adjuntada electrónicamente en la presentación de fecha 27/09/2021-.

V) Que conforme dicha nómina, corresponde designar a los tres acreedores quirografarios denunciados de mayor monto, no comprendidos prima facie en causales de incompatibilidad, siendo ellos: **ITAU UNIBANCO NASSAU BRANCH**, con domicilio en calle Victoria Ocampo N° 360, Piso 8. -1107- CABA, Provincia de Buenos Aires, Argentina (\$12.123.900.471,96); **BAF LATAM TRADE FINANCE FUND. B.V.**, con domicilio en calle Elgin Avenue N° 190 -2256- George Town, Reino Unido (\$12.002.541.541,24) e **ING BANK**, con domicilio en calle Bijlmerplein N° 888 -1102- Amsterdam, Holanda (\$11.210.820.706,18), quienes quedan designados como TITULARES del comité de control. Los subsiguientes acreedores, en orden a los montos de sus créditos son: **NATIXIS**, con domicilio en calle Park Avenue N° 450, Piso 32, New York, Estados Unidos (\$8.447.512.435); **NEDERLANDSE FINANCIERINGS – MAATCHAPPIJ VOOR NTWIKKELIGGLANDEN N.V.**, con domicilio en calle Bijlmerplein N° 888, -1102- Amsterdam, Holanda (\$6.824.676.271) y **CARGILL SACIFYA**, con domicilio en calle Av. Leandro N. Alem N° 928, PB 1001, CABA, Provincia de Buenos Aires, Argentina (\$6.259.268.732,13), los que quedan designados con calidad de SUPLENTEs, en el orden enunciado, para el caso de la falta de aceptación o renuncia de los titulares.

VI) Que, por otro lado, siendo la sociedad concursada -conforme la documentación acompañada en fecha 13/09/2021- titular de Marcas y advirtiendo que en el Resuelvo N° 3 de la Sentencia de apertura N° 53 de fecha 22/09/2021 se ha omitido ordenar oficio al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial Argentina (INPI), corresponde disponer por la presente la toma de razón respectiva, a cuyo fin se ordena oficiar.

Por todo ello,

RESUELVO: 1°) Rectificar la Sentencia N° 53 de fecha 22 de Septiembre del año 2021 dictada en autos, en el considerando XII), en lo que respecta a la constitución del Comité de Control previsto por el art. 14 -inc. 13°- (Ley N°26.684), el que quedará conformado de acuerdo a lo dispuesto en el precedente considerando V).

2°) Ampliar la Sentencia N° 53 de fecha 22 de Septiembre del año 2021 dictada en autos y disponer oficiar al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial Argentina (INPI), a los mismos fines que los ordenados en el Resuelvo N° 3 de la Sentencia mencionada.

PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER y TÓMESE RAZÓN EN LA SENTENCIA N° 53 DE FECHA 22/9/2021.-

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2021.10.01